



## RESOLUCION RI-SG-001-2018

**INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de marzo del dos mil dieciocho (2018). Visto para resolver expediente con código 106602, contentivo del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del proyecto **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, BAJO EL CÓDIGO 106602.- UBICADO EN BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDECOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES. (FINA).**- CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecisiete (2017), **MBA.- MARIO RENE PINEDA VALLE**, en condición de Ministro Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).**- **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, suscribió **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, BAJO EL CÓDIGO 106602.- UBICADO EN BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDECOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES. (FINA)** con el señor **ELI DAVID SUAREZ RAMÍREZ**, quien actúa en su condición de **EJECUTOR.**- CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum DCYS-397-2017, por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha quince (15) de mayo del dos mil diecisiete (2017), se remite a esta Secretaría General para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de Contrato de Inversión del Proyecto 106602.- COSIDERANDO: Que según dictamen técnico de inspección, emitido por la ingeniera **ÍNGRID MAYES**, inspector de Infraestructura de la Dirección de Control y Seguimiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de fecha tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el cual manifiesta que este proyecto se aprobó para ser ejecutado en el Municipio de Concepción Departamento de Ocotepeque, manifestó que el cheque con número 237822, estaba en caja de IDECOAS-FHIS, para su reclamo desde el día 9 de febrero del 2017, y el contratista hizo caso omiso a las llamadas hechas a su celular, a correos enviado el 22 de marzo y el cheque lo vino a recoger hasta el día martes 4 de abril del 2017, dándose la *orden de inicio* según clausula cuarta del contrato para el día 10 de abril del 2017, manifiesta que se comunicó vía teléfono con el alcalde manifestándole el alcalde su preocupación debido a que el contratista aún no había llegado al sitio de proyecto y por ende no había colocado los rótulos

respectivos según contrato, y que nunca se obtuvo respuesta del contratista el día veintisiete (27) de abril del 2017, sigue manifestando que se realizó visita de inspección junto con el Sub Director de Control y Seguimiento, el **INGENIERO ENMANUEL ESPINAL**, al sitio del proyecto y donde se observó que no había iniciado el proyecto aún, ni los rótulos estaban debidamente instalados, se habló con personal de la alcaldía como ser el tesorero de nombre **GUILLERMO GÓMEZ**, la secretaria del alcalde de nombre **RUBÍ PACHECO** y otros, el 28 de abril se les envió un correo y un whatsapp al contratista notificándole el inicio del trámite para la Resolución del Contrato Proyecto y hasta la fecha no les contestó, transcurriendo 24 días calendario a partir de la orden de inicio ( se adjuntaron fotografía).-

**CONSIDERANDO:** Que la liquidación realizada por la Unidad de Fiscalía de la Dirección de Control y Seguimiento la cual corre del folio 000019 del expediente, donde refleja el monto a recuperar por parte del FHIS, por un total de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 70 /100 (lps.262, 592.70)** en concepto de anticipo y la garantía de cumplimiento por un valor total de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 70 /100 (lps.262, 592.70)**, haciendo un total a recuperar de, **Quinientos Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con 40/100.**-**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de junio del dos mil diecisiete (2017), se emite auto de admisión de las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, mediante Memorándum DCYS-397-2017, de fecha once (11) de mayo del dos mil diecisiete (2017), la cual consta de treinta (30) folios útiles, mediante el cual se solicita tramitar la resolución por incumplimiento del **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, BAJO EL CÓDIGO 106602.- UBICADO EN BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDECOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES. (FINA).**- **CONSIDERANDO:** que en fecha 20 de junio del dos mil diecisiete fue notificado el **INGENIERO ELI DAVID SUAREZ RAMÍREZ**, quien actúa en su condición de ejecutor, en la que se le leyó íntegramente el auto, de fecha quince (15) de junio del dos mil diecisiete (2017), decretado en el expediente de la resolución por incumplimiento conforme al artículo 88 de la ley de procedimiento administrativo.-**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (3) de julio del dos mil diecisiete (2017) se admite el escrito de **PERSONAMIENTO.- SE PRESENTAN ALEGACIONES SE CONSIGNA CHEQUE**, que antecede con los documentos que se acompañan como ser: Testimonio No. 37, de Poder Generales para Pleito, de fecha 30 de junio del 2017, otorgado a favor del abogado **DAVID ROQUE SALGADO**; **CERTIFICACIÓN MEDICA, SERIE M 096512**, de fecha diez (10) de abril del 2017, donde acredita el diagnostico el señor **ELI DAVID SUAREZ RAMÍREZ**, acusa estigmas clínicos y laboratoriales

compatibles con zica, que ha provocado un eritema malar permanente, con una tenosinonitis de tobillo, rodillas y hombros que lo incapacitan total y globalmente de sus actividades laborales.- en tratamiento metotrexate, aines y antialérgicos, dando una incapacidad laboral desde el 10 de abril al 10 de mayo del 2017" ; receta médica, de fecha 10 de abril del 2017; nota del señor **WILMER ARMANDO PINTO**, Alcalde Municipal de Concepción, Ocotepeque, de fecha cinco (5) de junio del 2017; nota, de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil diecisiete (2017), emitida por el licenciado **MARTIN QUAN**, Director de CENAOS- COPECO; correo electrónico, de fecha veintiocho (28) de abril del 2017, enviado por la ingeniera **INGRID MAYES**, inspectora de infraestructura; OFICIO No. 035 DCYS-FHIS-2016, de fecha siete (7) de junio del dos mil diecisiete (2017); copia del **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, BAJO EL CÓDIGO 106602.- UBICADO EN BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDECOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA)**, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecisiete(2017); cheque de caja, girado contra el Banco de Occidente y a favor del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de fecha uno (1) de junio del dos mil diecisiete (2017) por un valor de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Dos Lempiras con 70/100, ( Lps 262,592.70)**; los cuales se tuvieron por admitidos y se mandaron agregar a sus antecedentes por haber sido presentados oportunamente, como lo solicito la parte interesada se tuvo por recibido el Cheque No 2772986, en concepto de devolución de valor de anticipo de obra recibido oportunamente; por tanto se tuvo por sustituida la garantía de anticipo y se dejó sin valor y efecto la afectación de la **Fianza de Anticipo No. ZC-FC-60466-2017**, de **SEGUROS CREFISA, S.A**, se procedió a informarle a la Dirección Legal del (FHIS), para que dejara sin valor y efecto únicamente la afectación de dicha garantía.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Control y Seguimiento en su informe de fecha trece (13) de julio, manifiesta que el día diez (10) de abril, que justamente el día que inicia la incapacidad medica que corre del expediente, sin que esta dirección fuese notificada previamente de imposibilidad del contratista para dar inicio a la obra, el ingeniero **ELI SUAREZ**, había sido notificado previamente mediante Oficio No. 033 DCYS-FHIS-2017, de fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecisiete(2017), para que en un término no mayor de dos (2) días procediera a retirar su cheque de anticipo dada la imposibilidad de comunicación con él, siguen manifestando que al no contestar el teléfono ni correo electrónicos de igual forma se les hizo saber tanto a el ingeniero **ELI SUAREZ**, como a su esposa la **INGENIERA LETICIA ADELINA ALFARO**, quien se encontraba ejecutando proyectos para esta institución y es

conocedora de los procesos internos fue sino hasta el 6 de junio, transcurridos 39 días de la notificación de inicio del trámite incumplimiento de contrato y 57 días de orden de inicio que fue informado a la Dirección de Control y Seguimiento, que las obras estaban dando inicio por lo que se le giran instrucciones a la Ingeniera MAYES, como inspectora de la zona que se desplazara al sitio, corroborando que en efecto las obras estaban dando inicio ese mismo día a cargo de la INGENIERA LETICIA ALFARO, en representación del INGENIERO ELI SUAREZ, durante la visita realizada por la Dirección de Control Y Seguimiento se levantó un ACTA la cual corre agregado en el folio 000030, de igual forma fueron notificados por parte de la Alcaldía Municipal de Concepción Departamento de Ocotepeque; respecto al registro de precipitación emitido por COPECO, esta dirección fue de la opinión que al mismo no exime la responsabilidad del ejecutor para dar inicio en tiempo y forma a las obras, dado que durante el mes de abril solo se reportó un día de precipitación arriba de los 5mm pudiendo iniciar sin ningún inconveniente climatológico, de igual forma en el mes de mayo en el cual se reportaron 14 días con precipitación arriba de 5mm y 17 días con condiciones climatológicas óptimas para trabajar.-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecisiete (2017) se emite AUTO y se recibe de la Dirección de Control y Seguimiento, copia de OFICIO No. 035 DCYS-FHIS-2016, enviada al INGENIERO ELI SUAREZ, por parte de la INGENIERA FRANCIS ARGEÑAL, Directora de Control y Seguimiento, de fecha siete (7) de junio del dos mil diecisiete (2017), donde se le notifica que los gastos generados producto del inicio extemporáneo de obra, están bajo su responsabilidad ya que en lo interno de la institución ya se está llevando a cabo el trámite correspondiente para la resolución por incumplimiento de contrato; así mismo se dio vista de las actuaciones a la parte interesada para que en el plazo común de (10) diez días alegaran sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.-

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emite Dictamen mediante el cual establece estar de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Control y Seguimiento que obra a folio 66 del expediente de mérito, se indica que el ejecutor no notifico ninguna imposibilidad para iniciar el proyecto, ni estableció ningún tipo de comunicación para informar o justificar respecto al desfase, de acuerdo a lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 127 numeral 1 de la ley de contrataciones del estado, 178 del reglamento de la misma ley relativo a la orden de inicio, 178 de los plazos del mismo reglamento y en aplicación de la cláusula novena del contrato suscrito que corresponde a causas de rescisión y resolución del contrato, en la cual se establece en su inciso (b) como causas de rescisión, no iniciar la obra después de cinco (5) días calendarios de recibido el anticipo; en este caso, el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo

sin responsabilidad alguna parte del IDECOAS-FHIS y siendo los motivos de fuerza mayor o de caso fortuito, expresados por el representate procesal del contratista, no fueron comunicados oportunamente, por ende son extemporáneos, que procede la resolución por incumplimiento, del contrato para la ejecución del proyecto "Construcción y Pavimento de Concreto Hidráulico Con Código 106602" y que la causal que fundamenta la misma es imputable al ejecutor .- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 del párrafo primero que literalmente dice: "Resolución imputable al contratista, cuando la resolución se deba a causas imputables al contratista la administración declarara de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente"; sin embargo esta causal de Resolución no será imputable al Ingeniero ELI DAVID SUAREZ RAMÍREZ, ya que en el expediente de mérito obra en el folio 00000045, la CERTIFICACION MEDICA, con fecha 10 de abril del 2017, donde se acredita diagnóstico del señor ELI DAVID SUAREZ RAMÍREZ " Acusa estigmas clínicos y laboratoriales compatibles con zica, que ha provocado un eritema malar permanente, con una tenosinonitis de tobillo, rodillas y hombros que lo incapacitan total y globalmente de sus actividades laborales.- en tratamiento metotrexate, aines y antialérgicos, dando una incapacidad laboral desde el 10 de abril al 10 de mayo del 2017 .- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), dirigir el funcionamiento de la institución a través de las regulaciones establecidas en la ley el reglamento de la institución y los respectivos manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.-**POR TANTO:** El Director Ejecutivo del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1,80,321 de la Constitución de la Republica; artículos 1,2,3,5,6,7,11,20, del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; y artículos 1, 2, 3 ,4 ,5 ,19 ,20 ,21,22,23 ,24 ,25 ,26 ,27 ,31 ,54 ,55 ,56 ,57 ,58 ,59 ,60 ,61 ,62 ,63 ,64 ,65 ,66 ,67 ,68 ,69 ,70 ,71 ,72 ,73 ,74 ,75 ,83 ,84 ,85 ,86,87,88,89,90,91,92 de la Ley de Procedimientos Administrativo, 116,120,121,122, de la ley general de la administración pública.

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la resolución por incumplimiento del **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO BAJO EL CÓDIGO 106602.- UBICADO EN BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

**FIDECOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA)**, sin responsabilidad para las partes contratantes: 1.- Por causas imprevistas calificadas como fuerza Mayor, sobrevivientes a la Celebración del Contrato, que imposibilitan desproporcionadamente su ejecución. 2.- Pues existen motivos suficientes justificados que imposibilitaron al ejecutor cumplir con sus obligaciones, según se fundamenta en los considerandos descritos ya que en el expediente de mérito obra en el folio 00000045, la CERTIFICACION MEDICA, con fecha 10 de abril del 2017, donde se acredita diagnóstico del señor ELI DAVID SUAREZ RAMÍREZ " Acusa estigmas clínicos y laboratoriales compatibles con zica, que ha provocado un eritema malar permanente, con una tenosinonitis de tobillo, rodillas y hombros que lo incapacitan total y globalmente de sus actividades laborales.- en tratamiento metotrexate, aines y antialérgicos, dando una incapacidad laboral desde el 10 de abril al 10 de mayo del 2017.- Téngase por bien hecha y aceptada la devolución realizada por el ejecutor de la garantía *Fianza de Anticipo No. ZC-FC-60466-2017*, de **SEGUROS CREFISA, S.A**, consignado mediante Cheque No 2772986 a cargo del banco de occidente s.a. por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Dos Con 70 /100 (lps.262, 592.70.- SEGUNDO: SE ORDENA:** Que se libre memorando a Dirección Legal para que se deje sin valor ni efecto la afectación de la *fianza de cumplimiento no. zc-fc-60467-2017*, de **SEGUROS CREFISA, S. A**, por la cantidad de **doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y dos con 70 /100 (lps.262, 592.70)**, una vez que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del contratista.- Contra esta resolución cabe el Recurso de Reposición en el plazo de 10 días hábiles contados después de su notificación y debe de presentarse ante el órgano que dicto el acto.- **NOTIFIQUESE.**

  
  
**MBA. MARIO RENE PINEDA VALLE**  
**MINISTRO DIRECTOR DEL IDECOAS**

  
  
**ABOG. JUAN CARLOS LÓPEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL IDECOAS**